



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **EDUARDO MANUEL MONTES DÍAZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OBP**; **cúmplase** lo dispuesto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 29 de junio de 2021¹, quien **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral de Circuito de Medellín el 8 de septiembre de 2020²; y se **ADICIONÓ** en cuanto a los valores a devolver al fondo público, y en su lugar, se ordenó a PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES, además de lo ordenado por el juez, los seguros provisionales debidamente indexados, al igual que las cuotas de administración, con cargo a sus propios recursos, así como, lo destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, conforme lo dispuesto el artículo 7 del Decreto 3395 de 2008 compilado en el DUR 1833 de 2016; a su vez, **ADICIONÓ** en cuanto a los valores a devolver al fondo público, y en su lugar, se ordenó a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES, además de lo ordenado por el juez, los seguros provisionales, que se componen de la prima de reaseguros de Fogafin y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes, debidamente indexados, al igual que las cuotas de administración, con cargo a sus propios recursos; **REVOCÓ** en lo que tiene que ver con las costas impuesta en primera instancia a PORVENIR S.A., y en su lugar lo absolvió; condenó en costas a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A..

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura**, liquídense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente las sumas fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia, ya que no se surtió el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

¹ Ver archivo digital No. 34

² Ver archivo digital No. 38

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **EDUARDO MANUEL MONTES DÍAZ** y a cargo de las AFP **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, así:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	
• PROTECCIÓN S.A.	\$438.901,00
- Segunda Instancia	
• PROTECCIÓN S.A.	\$454.263,00
• PORVENIR S.A.	\$454.263,00
	\$0,00
- Recurso de Casación	
GASTOS PROCESALES	\$0,00

TOTAL	\$1'347.427,00
--------------	-----------------------

TOTAL: Son un millón trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintisiete pesos.

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Lag

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** N° **019** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **22 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66821775c42e45b957c654f0f58fb060c1443007e36257ef031053b040c724b**

Documento generado en 18/03/2022 08:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>